

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que el presente proceso a la fecha no se ha surtido la notificación del demandado, la cual fue ordenada en el auto admisorio del 16 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Medellín, 26 de marzo de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	749
Radicado:	050013110004 2022 0036300
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YEIMY ALEJANDRA GIL GARCÍA en representación de los menores de edad <u>M.S.G.</u> , <u>B.S.G.</u> , <u>E.S.G</u> y <u>E.S.G</u> .
Demandado:	RIGOBERO SEPÚLVEDA CANO CC 18.389.540
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL O ACTO PENDIENTE, SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO – ART 317 DEL C.G.P.

Verificada la actuación procesal, se observa que, por un error involuntario, el 16 de enero del presente año, se requirió en el presente proceso a la parte actora para que procediera a realizar la notificación personal del demandado, so pena de desistimiento tácito. Encuentra el despacho que dicho requerimiento no se realizó en debida forma, toda vez que las partes referenciadas, tanto demandante y demandado, no están citadas correctamente.

Ahora bien, verificándose en la actualidad que no se ha realizado aun la notificación personal a la parte demandada, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, en este orden de ideas, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., para que cumpla con la carga que les corresponde a efectos de impulsar el proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante en el presente proceso para que, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada, para poder continuar con el trámite procesal, so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ